

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 12 de julio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), doce (12) de agosto dos mil veintidós (2022)

Providencia: AUTO No. 1596
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
Demandado: GIOVANNY GRANJA SAA y FABIO RENGIFO ARBOLEDA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00151-00

Mediante escrito que antecede el señor GOVANNY GRANJA SAA, manifiesta que conoce del proceso que se lleva en su contra el demandante, y con los descuentos realizados a la fecha que ascienden a \$1.917.900 se cancela la totalidad de la obligación; por lo tanto, solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el demandado, es pertinente tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Por otra parte, se observa que también lo pretendido es la terminación del proceso con los descuentos realizados por nómina, entendiendo el despacho que se trata de una liquidación del crédito presentada por el demandado, por lo cual es pertinente correr el respectivo traslado, a través de fijación en lista para que el actor se pronuncie al respecto. Por lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como notificado por conducta concluyente del **AUTO No. 0734 del 20 de ABRIL de 2021**, a la parte demandada **GIOVANY GRAJA SAA**, como quiera que su petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 301 del C.G.P.¹, notificación que surte efectos a partir del día en que se notifique esta providencia.

¹ **Notificación por conducta concluyente.**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

2.- Mediante fijación en lista, correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandado GRANJA SAA.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **107** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **13/07/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:
Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4a733cde66ed7268b998e513cdb0ce6dff415bc303f0b20554527eadd06bd9**

Documento generado en 12/07/2022 09:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>